



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO POR PAGO DE INTERESES
LEGALES, EN EL EXPEDIENTE N° 03649-2011-0-1601-
JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-
TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SERGIO DENYS PEREDA OCHOA

ASESOR

Mgr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y el conocimiento necesario para la realización de mi tesis.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por haberme permitido formarme como profesional y en ella gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso.

DEDICATORIA

A mis padres:

Manuel, mi padre y Lidia, mi madre por haber creído en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega.

A mis hijas:

Valentina y Belén que con su cariño y afecto son las detonantes de mi felicidad.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, fue de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción contenciosa administrativa, pago de intereses motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: What is the quality of judgments of first and second instance on administrative contentious proceedings about payment of statutory interest according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017? The objective was to determine the quality of judgments under study. It was quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance was range: very high; and the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, was range very high and very high, respectively.

Keywords: quality, administrative contentious action, payment of statutory interest, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. Acción.....	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	09
2.2.1.1.3. Regulación	09
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Elementos.....	10
2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	11
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	11

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	12
2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia	12
2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	13
2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Regulación	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	14
2.2.1.4. La Pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Regulación	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo	19
2.2.1.7. El Proceso Especial.....	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso especial.....	19
2.2.1.7.3. El proceso contencioso en la vía del proceso especial.....	19
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	20
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	21
2.2.1.8.1. El juez	21
2.2.1.8.2. La parte procesal	22
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	22

2.2.1.9.1. La demanda.....	22
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	22
2.2.1.10. La prueba	23
2.2.1.10.1. Concepto	23
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	24
2.2.1.10.4. Principios reguladores de la prueba	24
2.2.1.10.4.1. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.10.4.2. El principio de adquisición	24
2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba	25
2.2.1.10.5.1. Sistema de la tarifa legal	25
2.2.1.10.5.2. Sistema de la sana crítica	25
2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.10.15.1. Documentos	25
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.11.1. Concepto	27
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	27
2.2.1.12. La sentencia	28
2.2.1.12.1. Concepto	28
2.2.1.12.3. Estructura, denominaciones y contenido	29
2.2.1.12.3.1. En el ámbito normativo.....	29
2.2.1.12.3.2. En el ámbito doctrinario	30
2.2.1.12.3.3. En la Jurisprudencia.....	30
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	31
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.12.6.2.1. Concepto	31
2.2.1.12.6.2.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	32
2.2.1.12.6.2.3. La obligación de motivar	32
2.2.1.13. Medios impugnatorios	33

2.2.1.13.1. Concepto	33
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios.....	33
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	35
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la Sentencia	35
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de intereses legales	35
2.2.2.2.1. Agotamiento de la vía administrativa	35
2.2.2.2.2. La pensión de invalidez y jubilación	35
2.2.2.2.2.1. Ámbito de aplicación de la norma	35
2.2.2.3. Intereses	36
2.2.2.3.1. Concepto	36
2.2.2.3.2. Clasificación	36
2.2.2.3.3. Concepto normativo y alcance jurisprudencial.....	38
2.2.2.3.3.1. Interés moratorio y compensatorio	38
2.2.2.3.3.2. Tasa máxima de interés convencional.....	38
2.2.2.3.3.3. Tipo de interés legal.....	39
2.2.2.3.3.4. Limitación de intereses	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
III. METODOLOGIA	45
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
3.2. Diseño de investigación	47
3.3. Unidad de análisis.....	48
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
3.8. Principios éticos.....	56

IV. RESULTADOS	58
4.1. Resultados	58
4.2. Análisis de Resultados	90
V. CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS	108
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01	110
Sentencia de primera instancia	110
Sentencia de segunda instancia	118
Anexo 2. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores.....	124
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	132
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	149

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados consolidados en primera instancia	
Cuadro N° 01. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro N° 02. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro N° 03. Calidad de la parte resolutive	71
Resultados consolidados en segunda instancia	
Cuadro N° 04. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro N° 05. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro N° 06. Calidad de la parte resolutive	84
Resultados consolidados de los parámetros normativos	
Cuadro N° 07. Calidad de parámetros Primera Instancia.....	86
Cuadro N° 08. Calidad de parámetros Segunda Instancia.....	88

I. INTRODUCCION

Determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico no sólo es una labor compleja en el Perú y en los países de la región; la problemática de una sentencia ideal no es un fenómeno espacial o temporal; sino más bien la manifestación de deficiencias o aciertos en cuanto a la administración de justicia, se refiere. Mucho tiene que ver la voluntad del hombre en la conformación de una justicia honorable, desde el legislador, hasta el juez de la primera instancia.

Para Linde (2017) afirma que:

“La Administración de Justicia en España”, indica que el Poder Judicial es uno de los tres poderes que integran su Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. Agrega que a la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes”.

Según Serra (2006), sostiene. “Que la administración de justicia en España, afronta entre sus principales problemas: a) el excesivo formalismo; b) elevado costo del proceso consistente en el pago de tasas judiciales altas y c) la excesiva duración de los procesos”.

Para Galindo (2003) sostiene que:

Refiriéndose a un estudio aplicado a 17 países de América Latina, efectuado por la Corporación Latino barómetro en el año 2002; en mención a los niveles de democracia y confianza en las instituciones, sostiene que: El Poder Judicial figura entre las cuatro instituciones en las que menos confían los ciudadanos del continente. Los más afectados por el descrédito por parte de la ciudadanía, según esta encuesta, son el Congreso Nacional, los partidos políticos y los propios conciudadanos, "las personas", que ocupan los tres últimos lugares en el índice de confianza en las instituciones. El poder ejecutivo y el poder judicial, sin embargo, aparecen como las instituciones de la democracia que más confianza han perdido en los últimos años.

La corporación Latino Barómetro (2007) afirma que:

En un nuevo estudio aplicado a 18 países del Continente, informó que: “entre el año 2000 y 2007, no hubo variaciones respecto a la percepción de acceso a la justicia. En el año 2007, el 75% de la población cree que existe desigualdad en el

acceso a la justicia, mientras que sólo el 22% cree que todos los ciudadanos tienen iguales oportunidades frente a la justicia. Destacan en este sentido países como Venezuela, donde encontramos el mayor porcentaje de personas que creen en la existencia de un acceso igualitario a la justicia (38%). Por el contrario, Perú sería el país con mayor desigualdad en el acceso a la justicia ya que sólo un 8% de la población cree que todos los ciudadanos tienen las mismas oportunidades para acceder a la justicia” (p. 97).

Por otro lado, Espinosa (2010), argumenta que:

En el Ecuador y otros países latinoamericanos, al menos en teoría, se considera a la motivación como uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas de los jueces y como presupuesto del derecho a los recursos. Por ello, se considera que la motivación debe justificar y rendir cuentas de los razonamientos por los cuales se ha llegado a la solución adoptada, lo cual en nuestro país no siempre se cumple, ya que en múltiples ocasiones no existe una debida armonía y coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones del fallo, pese a la exigencia constitucional. En una sociedad moderna, donde los individuos no se conforman con una apelación a la autoridad, sino que exigen razones, la motivación de las decisiones tiende a verse ya no como una exigencia técnica, sino como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces (p. 15).

Que, en CADE (2014), sostiene que:

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Por ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Señala que uno de los problemas más resaltantes de la administración de justicia en el Perú, está relacionado con altos costos de acceso a la justicia; en estos términos, efectuando una ponderación el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, el autor en comento advierte que el sistema judicial en nuestro país “(...) es casi el 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo”. Así los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados”. Asimismo, refiere que el sistema judicial peruano presenta un alto índice de morosidad, pues: “(...) para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?”

No obstante, lo anotado, identifica como el principal problema de una administración de justicia deficiente a “la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial – en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones –

sin embargo, sólo, alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así cada año se van acumulando y aumentan los casos que acrecientan la carga procesal”.

Según Noda (2013) argumenta que:

A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción. La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de predictibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros (p. 564).

Desde otra perspectiva, de los hechos mostrados en el entorno universitario, sirvieron como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). A partir de la cual, se erige la presente investigación, cuya base documental es un expediente judicial, y el objeto de estudio está conformado por las sentencias expedidas en un proceso judicial específico.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 03649-201-0-1601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad; que comprende un proceso un proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B; sin embargo al haber sido apelada por la demandada; dio lugar a la expedición de una sentencia de segunda instancia, en cual mediante sentencia de vista recaída en la resolución número nueve, que confirma la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 26 de julio del 2011 hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 23 de mayo del 2013, transcurrió 01 año, 10 meses y 27 días.

Por tales razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso

contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03649-2011-0-1606-JR-LA-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque nos permitirá la innovación que se le pretende enquistar en el chip de los magistrados para que se desempeñen en el cumplimiento de su labor magistral dentro de la ética, la moral y los elementos deontológicos de la administración de justicia expidiendo sentencias enmarcadas en la

Ley y de una debida motivación, respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva a nacional, regional y local bajo la premisa de evaluar objetivamente la calidad de las sentencias expedidas en orden jurisdiccional.

Con esto pretendemos mejorar la imagen del profesional que administra justicia en nombre del Estado, como para los usuarios de la administración de justicia, con el conocimiento de una mejora continua de la metodología en la evaluación de las sentencias judiciales.

También este proyecto de investigación no solo se ajusta a las normas académicas de la parte teórica, y normativa sino que se integra con el quehacer de la práctica diaria, al permitirnos concluir con certeza cuáles son los mecanismos que deben regularse y reformarse en la etapas de un proceso civil, esto nos permitirá tener una clara idea de que es un procedimiento legal de acuerdo al juez in limine litis (frase en latín que significa al inicio del juicio) calificando la actuación de las pruebas, evitando con esto que el proceso se llene de un exceso de medios probatorios impertinentes o ineficaces y así bajar los altos índices de la carga procesal que existe hoy en día en nuestro medio jurisdiccional.

Como vemos es pertinente redactar los resultados esconzados por parte de los operadores justicia de nuestro país, donde expiden sentencias de muy baja calidad especialmente en los distintos procesos penales, civiles, laborales y otras materias más, distorsionando así la guía metodológica y la experiencia del obrar diario. Además se pretende aportar criterios que se deben aplicar al momento de expedir sentencia, evaluando la calidad de las sentencias judiciales, nos referimos a la fundamentación, y motivación que deban imprimir a la hora de resolver, así como también en cuanto a su redacción sea simple y entendible para cualquiera de las partes procesales.

En lo personal es relevante porque a través del aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, contribuye en gran parte al mejoramiento de los servicios de justicia, esto es al brindar un amplio espectro de conocimientos específicos de las

normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales

Por último, hay que destacar que en la presente investigación el objetivo ha merecido acondicionar un escenario principal para poder ejercer el derecho de análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra carta Magna

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez, (2009); investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79° sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de

preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Devís Echandia (1997) indica que:

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Para Vescovi (s.f.) afirma. “Para que el Estado pueda ejercer la función de resolver los conflictos (jurisdicción) es necesario que el (la) individuo(a) lo pida y es precisamente esto lo que se denomina acción, es decir, el poder de reclamar la tutela jurisdiccional”

STC N° 2293-2003-AA/TC LIMA sostiene que:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción plasmado físicamente en la demanda en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho.

2.2.1.1.2. Características

Además, Vescovi (s.f.) sostiene que:

El derecho de acción, se caracteriza por los sujetos, el objeto y la causa. En ese sentido, a) los sujetos, constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso; b) el objeto, es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación; y c) la causa o fundamento jurídico de la pretensión, la razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

2.2.1.1.3. Regulación

El Artículo 41° de la Carta Magna (1993) establece. “La posibilidad de recurrir a las

instancias judiciales en búsqueda de justicia, la cual, según el precepto, debe ser pronta y cumplida”.

El artículo 2° del Título I del CPC (1984), prescribe que:

El derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para Hervada (2000 p. 75) afirma que:

Jurisdicción proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa “decir el derecho” y alude a la función que tiene el Estado, a través de los Jueces y Tribunales, de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función.

Para Niceto Alcalá Zamora y Castillo, (s.f) sostienen que:

La función pública de administrar justicia, emanada de soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todos en general. En síntesis, la jurisdicción no es más que el poder del Estado para resolver un conflicto de intereses subjetivos de conformidad con el derecho objetivo, fundado en el principio de legalidad.

2.2.1.2.2. Elementos

Para Couture (2002), afirma que

Los elementos de la jurisdicción están relacionados con: **a. Forma:** elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento **b. Contenido:** conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso. **c. Función:** cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

Para Alsina H. (2010) sostiene que:

Los elementos son los siguientes: **a. Notio:** Capacidad que tiene el Juez para conocer determinado asunto. **b. Vocatio:** Autoridad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso. **c. Coertio:** Poder del Juez para

emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones. **d. Iudicium:** Aptitud que tiene el Juez para dictar sentencia definitiva. **e. Executio:** Facultad del Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Calderón (2006, p. 24), refiere. “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

Calderón (2006, p. 24) sostiene que:

Este principio se sustenta en la naturaleza indivisible de la Jurisdicción, como expresión de soberanía. Según esta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado poder judicial.

El Estado, al asumir el monopolio de la administración de justicia, se ha irrogado de manera exclusiva el derecho de resolver los conflictos de intereses jurídicos, a través de sus órganos jurisdiccionales personificados por los jueces. Debido a ello, nadie que sustente ante un Estado de Derecho puede resolver conflictos, salvo aquellos que se realicen en forma privada.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Para Devís E. (1996 p. 22) afirma que:

Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados en tal delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la equidad, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones.

Según el STC (Expediente N° 0023-2003-AI/TC-Lima), sostiene que:

Este principio debe entenderse desde tres perspectivas:

- a)** Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.
- b)** Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.
- c)** Como capacidad subjetiva. Con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para cumplir la garantía de independencia que desde la primera constitución republicana se consagra y reconoce.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Carta Magna (1993, Art. 139 inciso 3 sostiene que:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Para Rosas (2005, p. 127) sostiene que:

Así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito).

Según Puma (2012) sostiene que: “Podemos definir el debido proceso, como la garantía procesal que determina que la obligación que tiene el juez y las partes de observar los principios y lo establecido por las normas adjetivas correspondientes”

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley

Según Calderón (2006, p.28) sostiene que “Por este principio la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información”.

Para Binder (1998, p. 104) sostiene que:

Abona que en la publicidad de juicio implica que las decisiones de los tribunales son decisiones transparentes, que cumplen con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. La administración de justicia es una de las ramas principales del gobierno de una sociedad. Esa transparencia, significa que ella cumpla con su función preventiva, ligada a los fines de la pena y al fundamento del castigo.

2.2.1.2.3.5. Principio de pluralidad de la instancia

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010), define que:

El principio de pluralidad de la instancia se da en los momentos en que las

decisiones judiciales no cubren las expectativas de aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales para lograr reconocer el derechos de los mismos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Según Ticona (1999) sostiene que “la intervención de un órgano superior en grado, para el proceso (la sentencia y determinados autos), pueda recorrer hasta dos instancias, y ser revisado mediante el recurso ordinario de apelación. Debe entenderse que la casación no produce tercera instancia”

2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

El artículo 139, numeral 8 de la Carta Magna dispone textualmente lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional... El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario” (AMAG, s.f. p. 106).

Con este artículo, la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución, y por consiguiente, debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho, son postulados o máximas, que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este (Puma, 2012).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Couture (2002), afirma que:

La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte; la jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción.

Según Calamandrei (1962), sostiene “Que la competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. Es decir, es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional”

La competencia es la forma en la que el Estado distribuye su potestad de administrar justicia. En la medida que al estar predeterminada por la ley, constituye por sí misma, una garantía de los derechos de los justiciables (Principio de legalidad).

2.2.1.3.2. Regulación

Su base legal se encuentra prevista en la ley Orgánica del Poder Judicial, al igual que en otras normas especiales. En materia civil, su determinación se encuentra sujeta al hecho existente en el momento de la interposición de la demanda, sin que salvo ciertas excepciones determinadas por la ley, pueda ser modificada.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que realiza con los siguientes criterios: i) se determina por naturaleza y la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por la razón de la materia.

Según Carnelutti (2000) afirma que:

La competencia está determinada por el contenido del litigio. ii) la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin adquirir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el Juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El caso que se estudia, trata sobre Acción Contencioso Administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Laboral, así lo establece la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que prescribe que: Los Juzgados Laborales son los llamados a llevar los procesos sobre impugnación de Resolución Administrativa de conformidad con lo establecido por el inciso 4) de la referida ley (Ley N° 29497).

El Artículo 2°.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo sostiene que:

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 4) En

proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo (Ley N° 29497, 2010, Artículo 2°, inciso 4).

En materia contenciosa administrativa, el Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo de fecha 19 de noviembre de 2011 (Lima), adoptó por MAYORIA la tercera ponencia que enuncia lo siguiente: La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable, sin embargo interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10° de la Ley de Proceso Administrativo, es competente el Juez donde se produjo la actuación materia de la demanda, o el silencio administrativo; decisión que debe de tomar el demandante.

Mientras que, la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (publicada el 26/04/2002), prescribe que, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante el Juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según Couture (s.f., p 492) sostiene que:

La pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Viene a ser una declaración de voluntad, a través de la cual se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a una determinada persona, necesariamente distinta del autor de la declaración.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Devís E. (1984, p. 473), afirma que:

a) Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva) es factible juntar dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuentas el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Ejemplo, en materia civil: acumulación en un proceso de las pretensiones de nulidad de un contrato de compra venta y restitución de propiedad; en materia penal: acumulación en un proceso de las pretensiones penales (imputaciones o tipos penales) de delitos de robo y lesiones.

Esta modalidad de acumulación se sub clasifica en acumulación objetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa.

b) Atendiendo a los sujetos de la pretensión (acumulación subjetiva) Cuando intervienen dos o más demandantes o denunciantes (subjetiva activa); cuando intervienen dos o más demandados o denunciados (acumulación subjetiva pasiva). Se refiere que esta acumulación se presenta cuando varias personas son titulares o pretenden serlo, con un mismo derecho o situación jurídica y utilizan la misma demanda para formular su pretensión (por ejemplo, los varios herederos para reclamar un derecho de su causante, o los varios acreedores por un mismo título del deudor común); o cuando un solo demandante demanda a varias personas respecto a la misma pretensión, o varios demandantes a varios demandados.

2.2.1.4.3. Regulación

Couture E. (1977) señala que:

i) Toda pretensión se dirige contra una persona distinta de quien la solicita o reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad. ii) La pretensión es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el órgano de la entidad investido de capacidad resolutive, que es diferente de quien manifiesta la pretensión. iii) La pretensión es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial de estudio

La demandante A recurre ante el organismo jurisdiccional emplazando a la demandada B para lo cual está solicitando como pretensión principal el pago de los intereses legales de conformidad con lo establecido por los artículos 1242° y 1246° del Código Civil de los devengados cancelados con anterioridad; desde la fecha de producido la vulneración del derecho hasta la fecha de producido la cancelación total de los devengados.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según Couture (2002) sostiene “Que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”

Para Redenti (1957), afirma que:

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes el órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas en vista de su incertidumbre o su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo) (p. 87).

Por su parte, Carnelutti (1960, p. 361), lo define como el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular.

Se entiende por proceso al conjunto de actos coordinados orientados a producir un fin necesariamente jurídico.

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Concepto.

Huapaya (2006), refiere “el proceso contencioso administrativo, con la vigencia de la Ley N° 27584 adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras esta jurisdicción pretendiendo cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados”

El artículo 3° de la ley 27584, cuando saca de los casos pasibles de revisión mediante procesos contencioso administrativos a aquellos en los cuales se puede recurrir a los procesos constitucionales. Ello también podría deducirse en esos supuestos donde la misma Constitución vigente exime o parece eximir ciertas decisiones de una eventual revisión en sede jurisdiccional. Sin embargo, justo es anotar que estos matices siempre deberán ser entendidos como excepciones que confirman la regla general.

El objetivo del Proceso Contencioso Administrativo es solicitar al órgano jurisdiccional no sólo la nulidad, total o parcial o ineficiencia en actos administrativos, sino el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas, a

indemnización de daños y perjuicios, cuando proceda tal como lo establece el Artículo 5° de la Ley N° 27584 (pp. 405 y 406).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

A. Principio de Integración.

Para Priori (2002), afirma que:

En ese sentido, el principio de integración del proceso contencioso administrativo es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse sobre el fondo de la controversia aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuesto ante el órgano jurisdiccional. En tal virtud, en la medida que el conflicto de intereses sometido al órgano jurisdiccional es uno de naturaleza administrativa, es evidente que, ante la ausencia de normas de derecho administrativo, deben aplicarse los principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

B. Principio de igualdad procesal

José M. (2001) fundamenta que:

Conforme al cual el Juez, dentro de un proceso, deberá atender al hecho que en el proceso contencioso administrativo está, normalmente, frente a un ciudadano contra el Estado. De esta forma, dice la Ley, que el Juez deberá tratar a las partes de dicho proceso con igualdad. Asimismo, las partes en el proceso en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o el administrado.

C. Principio de favorecimiento del proceso

Cesar, R. (2010) afirma que:

Siempre que el Juez dude si admitir o no una demanda, o si admitir o no un acto procesal, debe preferir por admitirlo. Por otra el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

D. Principio de suplencia de oficio

Altamira (2005) sostiene que:

Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable.

Estos principios se han previsto especialmente para el proceso contencioso

administrativo debido a la naturaleza particular de las pretensiones que pueden ser materia del proceso y a la naturaleza de las partes. Pero, cuando sea pertinente, serán de aplicación también los principios del derecho administrativo, del derecho procesal civil y los principios generales del Derecho.

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo

El artículo 148° de nuestra Carta Magna (1993) afirma. “La acción contencioso administrativa tiene como fin el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”

2.2.1.7. El Proceso Especial

2.2.1.7.1. Concepto

Artículo 22°.- Requisitos especiales de admisibilidad

Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso especial

- i) El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo ii) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y
- iii) Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

2.2.1.7.3. El proceso contencioso en la vía del proceso especial

De conformidad con lo previsto por el artículo 28.1 de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso; transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los

defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

En este sentido, Niceto Alcalá y Zamora (s.f.), señalan que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de

prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

Así, el artículo 188° del C.P.C. estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471° y 122° inc. 1) que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el expediente N° 3649-2011-0-1601-JR-LA-01 fueron:

i) Determinar si le corresponde al demandante el pago de intereses legales provenientes de los devengados cancelados con anterioridad desde el 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados. ii) Determinar si se declaran Nulas la resolución denegatoria ficta de la solicitud de fecha 16 de junio de 2011 en cuanto deniega el pago de intereses. iii) Determinar si se declara Nula la resolución denegatoria ficta de la apelación de fecha 17 de julio de 2011 en cuanto deniega el pago de intereses.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

El Juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, la Constitución atribuye la jurisdicción, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. La competencia, precisamente, tiene que ver con esos ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional (Devis Echandía, 1997).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Para Fairén (1990) argumenta que:

Ser parte dentro del proceso es más que un concepto, parece ser una condición que se adquiere a partir de la existencia del proceso. Esto quiere decir que si dos personas tienen entre ellas un conflicto, serán tan solo dos personas que tienen un diferendo, pero si someten su resolución a una autoridad, dejan de ser personas en disputa para convertirse en partes de un proceso. Se puede afirmar entonces que las partes “son los elementos personales, sustentadores por sí mismos, o en nombre de otro, del conflicto sometido al juez o jueza (‘litigio’, conflicto devenido proceso)”.

Para Parajeles (1998) sostiene que:

Las define en sentido formal: habla de la parte actora y la parte demandada y dice que “se trata de aquellas personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso y entre ellos se traba la relación jurídica procesal”. Luego agrega que “el principio del contradictorio rodea al demandante y al demandado o demandada o demandado, lo que los distingue de otros sujetos que no reclaman ningún derecho en lo personal. No hay duda de la importancia de los abogados, personal de apoyo del órgano jurisdiccional, de los testigos, peritos, etc., pero ninguno de ellos ejerce pretensión material para sí”.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Taramona (1997), sostiene que:

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Por la demanda se ejercita la acción; es el medio procesal para hacerlo.

Por otro lado, Morales (2005), argumenta que:

Conforme a las reglas del Código Procesal Civil, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio Iura Novit Curia, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Para Rioja (2009) sostiene que:

El principio fundamental de carácter constitucional de la inviolabilidad de la

defensa se concreta en materia procesal, principalmente, en la contestación de la demanda. El demandado podrá así hacer frente a las alegaciones del accionante y de paso quedan fijados los alcances del conflicto, esto es, los hechos sobre los que recaerá la prueba, dado que la sentencia definitiva versa necesariamente sobre las cuestiones planteadas tanto por el demandante como por el demandado.

Ahora bien, por más que la contestación responda a la necesidad de garantizar la defensa, al igual que la demanda, debe contar con determinados requisitos formales fijados taxativamente en el Código Procesal Civil. El incumplimiento de estos, supone, en principio, la concesión de un plazo de subsanación que fija el juez.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Se interpone la presente demanda en el Primer Juzgado Especializado Laboral de Trujillo, para lo cual se admite y se corre traslado de la misma a la parte demandada, para que dentro del plazo de ley conteste la demanda y además se le un plazo a fin de que remita el expediente administrativo o en copia certificada. Dentro del plazo de ley la demandada a través de su apoderado legal se apersona al proceso allanándose a la pretensión en parte; para lo cual anexa copia del poder por escritura pública debidamente inscrito en SUNARP.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Según Osorio (2003), sostiene “Que se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en litigio”

A su turno, Rodríguez (citado por Hinostroza, 1998), indica a la prueba como la persona o cosa, y excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

En síntesis, la prueba es el acto de demostrar la veracidad de un hecho o situación, a fin de dar al juez el convencimiento a cerca de las pretensiones sostenidas en la

demanda o la contestación de la demanda.

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Priori (2006) sostiene que:

Que dentro del proceso contencioso administrativo se han formulado fundamentalmente dos posiciones en doctrina: a) La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo. b) La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (2005), sostiene “Que el objeto de la prueba está referido a los hechos controvertidos, es decir probar la existencia o inexistencia de un conflicto jurídico”

Según Sentis (1973), considera “El objeto de la prueba como las afirmaciones de las partes, y que los hechos existen por tanto, no se prueban. Lo que se prueba son las afirmaciones que se refieren a esos hechos”

2.2.1.10.4. Principios reguladores de la prueba

2.2.1.10.4.1. El principio de la carga de la prueba

Para cajas (2011) afirma que:

Refiriéndose a la norma procesal civil, sostiene que este principio (previsto en el artículo 196º del Código Procesal Civil), prescribe que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (D. Leg. N° 768, 1992, Art. 196º).

2.2.1.10.4.2. El principio de adquisición

Para Rioja (2009) sostiene que:

Este principio consiste, en que una vez incorporados al proceso de los actos procesales (documentos, etc.) ya no pertenecen a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no llegó a participar en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

2.2.1.10.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

Según Montero (2007), los sistemas procesales tienen una influencia ideológica – política, precisando que:

En un inicio que la actividad probatoria se regía por una concepción liberal y garantista del proceso, en este sistema, la actividad probatoria se limitaba a la prueba aportada por las partes, esto es, el principio de oportunidad de la prueba que dio origen al principio dispositivo; de otro lado, se desarrolló la concepción publicista y autoritaria del proceso, desarrollada en el derecho socialista (además, en el proceso fascista), en este sistema el juez debía adoptar todas las medidas previstas por la ley para el esclarecimiento de los hechos, es decir, hasta obtener la verdad material de los hechos (dignidad del estado), otorgándole facultades para actuar pruebas de oficio (principio de la verdad objetiva o material).

2.2.1.10.5.1. Sistema de la tarifa legal

Para Taruffo (2002), afirma que:

La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba. Lo particular de este sistema, es que la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. La labor del juez se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante los parámetros previamente establecidos por la ley.

2.2.1.10.5.2. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas (2011), sostiene que “La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”.

Para Taruffo (2002) sostiene que:

En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.1.5. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

Para Sagastegui (2003), sostiene que “Su denominación proviene del latín documentum, que significa “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”

Según Cabello (1999), indica que "los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

B. Clases

Para Castillo & Sánchez (2015, pp. 285-286) sostiene que:

La clasificación más importante de los documentos se funda en los sujetos que intervienen en la redacción, pudiendo ser públicos o privados.

a. Documento público: es el autorizado por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley.

b. Documentos privados: son los que representan redacción y suscripción procedentes de personas privadas (pp. 285-286).

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Expediente Administrativo

El expediente administrativo es el documento en donde figuran todos su record laboral como también está la resolución que le otorgo la B; donde se acredita la aplicación del Decreto Ley N° 23908 a su pensión de jubilación así como los devengados que le han sido cancelados y que en el presente caso se ha solicitado a la demandada que lo presente como exhibicional y que mediante resolución número uno se le ha ordenado que lo presente en copia debidamente fedateada.

Los escritos presentados ante la administración

Viene a ser los dos documentos propiamente presentados ante la administración

pública como son la solicitud de pago de intereses legales y el segundo se presentó en el cual se acogió al silencio administrativo-recurso de apelación; dando fin al trámite administrativo (agotamiento de la vía administrativa).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

La resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Montero, 2000, p. 196).

El Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (AMAG, 2008), define que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimara la atribución de una falta de disciplina profesional.

En la tanto la jurisprudencia nacional, en la Casación N° 2313-2002 / Sullana, ha destacado que:

El principio procesal de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución, el cual tiene por finalidad principal el del permitir a los justiciables al razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

Las formalidades de las resoluciones judiciales, se encuentran normadas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, exigencias entre las cuales, una resolución debe indicar lugar, fecha, suscripción, entre otras, cuya observancia resulta necesaria a efectos de garantizar su validez y la de los efectos que éstas produzcan.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo con las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

a. El decreto: Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. Se encuentran regulados en el artículo 120 del Código Procesal Civil (D. Leg. N° 768, 1992), que indica “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

b. El auto: Son resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren ser motivadas. Se clasifican en autos simples y autos resolutivos, los primeros, son aquellos que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los justiciables dentro de la secuela del proceso, pero que no ponen fin a la controversia (Ej. El auto que concede la apelación); mientras que los segundos, son aquellos que ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

c. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). Esta categoría jurídica, por tratarse del objeto de estudio en la presente investigación, merece ser desarrollada más ampliamente, a continuación.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Para Gómez (2008) sostiene que:

La palabra “sentencia” deriva del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; lo cual quiere decir que el Juez al pronunciar sentencia, expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a partir del conocimiento que se pudo formar de los hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Para Devis Echandía (citado por Hinostroza, 2004), indica:

Que toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en la cual expone las premisas y la conclusión, pero que al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

2.2.1.1.2.3. Estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. En el ámbito normativo

A. En las normas de carácter procesal civil

Atendiendo a su naturaleza, el artículo 121° de la norma procesal civil (D. Leg. N° 768, 1992), prescribe que, mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa o motivada sobre la cuestión controvertida declarando el hecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En cuanto a la forma de las resoluciones judiciales, el artículo 119° del Código Procesal Civil (1992), prescribe que, en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

B. En las normas de carácter procesal contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- ▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y

perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3.2. En el ámbito doctrinario

Para Hinostroza (2004) sostiene que:

Las sentencias se estructuran en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, el fallo, en cuanto a éstos, tenemos: **a. Los antecedentes de hecho:** son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

b. Los fundamentos de derecho: Son aquellos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables. **c. El fallo:** En él se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

2.2.1.12.3.3. En la Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia de la República, en reiterada jurisprudencia, ha destacado a cerca de la sentencia:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas. N° 2736-99/Ica).

“La estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe ser subsumido en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una consecuencia jurídica por lo que no es suficiente que el juzgador sólo cumpla con citar normas jurídicas, sino que es obligatorio que éstas estén con los hechos expuesto en la resolución” (Cas. N° 3094-2006 / Arequipa).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Para Ticona (1994) sostiene que:

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Por otro lado, Gómez (2008), argumenta que:

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.6.2.1. Concepto

Para Zavaleta (2006), sostiene “Que Es el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos realizados por el juez, en los cuales se fundamenta su decisión. En otras palabras, se trata de la explicación de las causas del fallo, de manera razonada y congruente con las pretensiones de las partes”

Para Taruffo (2016) afirma que:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia (p. 81).

2.2.1.12.6.2.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

A. La motivación como justificación de la decisión

Según Colomer (2003), sostiene “Que es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”

B. La motivación como actividad

Para Colomer (2003) sostiene que:

Consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Para Colomer (2003) sostiene que:

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.6.2.3. La obligación de motivar

Para Chanamé (2009, p. 442) sostiene que:

Se encuentra prevista en nuestra Carta Magna, como principio de la función jurisdiccional, el cual preconiza la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con

mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Para Gómez (2010, pp. 884-885) afirma que:

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Conforme Hinostroza (2004) sostiene “Que la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado”

Para Hinostroza (2004) afirma que:

la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Chanamé (2009) sostiene que:

El fundamento de los medios impugnatorios, se centra en que la labor del juez, al juzgar, se encuentra ante la posibilidad de incurrir en error, es decir, tratándose de una actividad humana, está sujeta ante la eventualidad de la llamada “falibilidad”; es por ello que en la Carta Magna, se ha provisto como principio y derecho de la función jurisdiccional (en su artículo 139 inciso 6), el principio de la pluralidad de instancia. Lo cual, valga decir, no faculta al juez a equivocarse, sino garantiza al justiciable la efectiva tutela de sus derechos e intereses.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios

A. Oposición.

Para Jiménez (2011) afirma que:

Es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver. Esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: 1) Impedir que se actué un medio de prueba, y 2) contradecir éste, a fin de perjudicar su mérito probatorio.

Según la norma procesal, se puede formular la oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

Tacha.

Según Rioja (2009) sostiene que “Es el acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia de un determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo se interpone tacha contra los testigos, documentos, y contra los medios probatorios atípicos”

Según la norma procesal procede interponer tacha: a) contra testigos; b) contra documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

Nulidad.

Según Ledesma (2008) sostiene que:

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma lo que originan determinados vicios o irregulares que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa. La nulidad implica la falta de inaplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que en el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia recaída en la Resolución Número Cinco por parte de la demandada; en el cual se cuestionó el inicio del pago de los intereses y la tasa que se debe de aplicar de conformidad con el Artículo 1249° del Código Civil (Exp. N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión resuelta en sentencia fue el pago de intereses legales

2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de intereses legales

2.2.2.2.1. Agotamiento de la vía administrativa

El principio general es el contenido en el numeral 218° inciso 1) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo general que establece: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.” Con este principio se genera la regla general de que en el Perú para recurrir al Poder Judicial se debe de agotar la vía administrativa (en el Perú el agotamiento de la vía administrativa no es una facultad del administrado sino una obligación).

2.2.2.2.2. La pensión de invalidez y jubilación

2.2.2.2.2.1. Ámbito de aplicación de la norma

La pensión mínima dispuesta por la Ley N° 23908. Correspondía ser aplicada únicamente hasta el 18 de diciembre de 1992, en cumplimiento de lo establecido en los Fundamentos 5 y 7 al 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 5189-PA/TC.

La ley en comento, publicada el 07 de septiembre de 1984, dispuso en su artículo 1° “Fijase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales, establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones”.

2.2.2.2.2.2. En la jurisprudencia

La Sentencia recaída en el Expediente N° 0703-2002-AC/TC LIMA; en los seguidos por asociación nacional de obreros municipales pensionistas Decreto Ley N°19990

contra la Oficina de Normalización Previsional (O.N.P.) que es jurisprudencia de carácter vinculante en el cual se establecieron los requisitos los lineamientos para la aplicación del Decreto Ley N° 23908 al determinarse a quienes les corresponden dicho beneficio.

2.2.2.3. Intereses

2.2.2.3.1. Concepto

Para Díez-Picazo (1996, p.282), señala que “los intereses son las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero”.

Para Jiménez (s.f) sostiene que:

En suma, los intereses constituyen un aumento que la deuda (ya sea de dinero o de bienes, aunque mayoritariamente estamos hablando de deudas pecuniarias) devenga de manera paulatina durante un período determinado, sea como renta del capital de que el acreedor se priva (precio por el uso y disfrute del dinero o del bien de que se trate), o sea como indemnización por un retardo en el cumplimiento de la obligación, fijándose según el tiempo transcurrido y la cuantía de la prestación debida.

2.2.2.3.2. Clasificación

Numerosos criterios pretenden clasificar los intereses: según su fuente u origen, según la función económica que están destinados a cumplir, según la forma de percepción, según el mecanismo de percepción, según el tipo de tasa, entre otros. Los principales son los siguientes:

Para Jiménez (s.f) sostiene que:

A. Según su fuente (origen de su creación). Los intereses pueden ser convencionales (o voluntarios), o legales.

a.1. El interés convencional (o voluntario) surge de la voluntad de las partes, pudiendo provenir de un contrato o convención; es consecuencia de la autonomía de la voluntad. Si bien en nuestro medio es más difundido el adjetivo "convencionales", resulta más apropiado denominarlos "voluntarios", pues cabe que provengan de un acto de última voluntad, es decir, pueden ser establecidos por acto unilateral, abarcando el vocablo "voluntarios" ambas categorías.¹⁰ No obstante, debido a que nuestra legislación sobre la materia emplea el término "convencionales" para referirse a este tipo de intereses, lo mantendremos, a fin de evitar confusiones.

a.2. El interés legal, por su parte, es el consagrado por la ley, nace por imperio de ésta y sin la voluntad de las partes. La ley fija la obligación del deudor de pagar intereses.

B. Según la función económica que desempeñen. Los intereses pueden ser compensatorios o moratorios. Esto significa que hay que distinguir en una línea temporal dos momentos: desde que se contrae la obligación hasta que el deudor es constituido en mora (interés compensatorio), y a partir de ese momento hasta que se produce el pago (interés moratorio):

b.1. El interés es compensatorio (según el artículo 1242 del Código Civil) cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. “La denominación de “compensatorios” es histórica pero quizá no exprese con claridad la función de esta categoría de intereses, que hemos conceptualizado como la ganancia del capital. En este sentido, la denominación más correcta sería “intereses lucrativos”, porque compensar es igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con el de otra, y también dar alguna cosa o hacer un beneficio en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado. (...) Esta categoría de intereses tiene por función otorgar un beneficio, un lucro al capital invertido o transferido.

b.2. Es moratorio (también denominado indistintamente por gran parte de la doctrina como interés indemnizatorio o punitivo) cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Dicho de otro modo, su función es resarcir al acreedor el daño producido por el incumplimiento o mal cumplimiento del deudor, es decir, debido al retraso culposo o doloso del deudor en el cumplimiento de su obligación, previa constitución en mora. Constituyen la forma de indemnización específica que corresponde al retardo en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias. En el caso de haberse pactado la indemnización por daño ulterior (artículo 1324 del Código Civil), corresponde al acreedor demostrar haberlo sufrido, y de esta forma tendrá derecho -además de recibir los intereses moratorios correspondientes- al pago de una indemnización que va a cubrir la integridad de los daños y perjuicios ocasionados por efectos de dicha mora.

En nuestro sistema, las categorías más típicas de intereses subsumen los dos criterios clasificatorios antes esbozados: convencional compensatorio, convencional moratorio, legal compensatorio y legal moratorio. Así:

El interés convencional compensatorio, se pacta (o, como mencionamos, puede provenir de voluntad unilateral) y puede tener la finalidad de compensar, equilibrar, restablecer el equilibrio patrimonial, o lucrar. Este tipo de interés proporciona al acreedor una contraprestación, un lucro, una retribución, un beneficio, ganancia o una compensación por el uso de un capital que le pertenece. Se devenga cuando se haya pactado expresamente, salvo en el contrato de mutuo, donde los intereses se presumen.

El interés convencional moratorio (llamado también interés convencional indemnizatorio o punitivo), tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, resarcir al acreedor del daño producido por el incumplimiento o por el mal

cumplimiento del deudor. Cumple la función económica de reparar el retraso o mora en la ejecución de una obligación. Para que exista y se devengue el interés convencional o voluntario moratorio se requieren tres condiciones: 1) Que exista pacto expreso, o estipulación unilateral; 2) Que exista incumplimiento o mora, y, 3) Que se haya constituido en mora al deudor, salvo pacto de mora automática.

El interés legal, nace como consecuencia de la voluntad del legislador, lo que equivale a decir que la obligación de pagar intereses se encuentra ajena a la voluntad de las partes. **Será compensatorio o moratorio dependiendo de la función que desempeñe** (si la finalidad es retributiva, será compensatorio; si su función es indemnizar el retraso o la mora en el cumplimiento de la obligación, será moratorio).

El interés legal no debe ser confundido con el interés convencional de tasa legal. Aquí las partes han acordado que va a haber pago de intereses (interés voluntario o convencional), pero no han fijado la tasa²⁴ de interés que se va a pagar. En este punto, el legislador suple el vacío u omisión de las partes estableciendo que cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor deberá abonar el interés legal.

2.2.2.3.3. Concepto normativo y alcance jurisprudencial

2.2.2.3.3.1. Interés moratorio y compensatorio

El pago de intereses, se encuentra normado entre los artículos 1242° y 1250 del Código Civil (1984), en cuyo artículo 1242°, hace una distinción entre el interés moratorio e interés compensatorio, en la manera siguiente:

Artículo 1242.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

2.2.2.3.3.2. Tasa máxima de interés convencional

El artículo 1243 de nuestro Código Civil, señala que “La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.”

Es decir, para aquellos supuestos en los que se pacte interés convencional (compensatorio o moratorio, indistintamente), el legislador del 1984, ha dispuesto limitaciones a dicha facultad (de pactar los intereses momento de contratar).

Confiriendo la potestad de fijar las tasas máximas de interés al Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, el artículo en mención, prescribe que cualquier exceso sobre la tasa máxima permitida –a voluntad del deudor–, da lugar a la devolución o a la imputación al capital. Se hace referencia al término “a voluntad del deudor”, pues lo que hace la norma, no es impedir que las partes puedan concertar tasas de interés más allá de las permitidas, sino que constituye una limitación con relación a una eventual estipulación de tasas de interés superiores a las permitidas, en cuyo supuesto, **el acreedor no podrá exigir al deudor que pague una tasa de interés superior a la autorizada por ley, si éste no está de acuerdo**. Empero, el deudor puede no valerse de la facultad que le confiere la norma y cumplir con la obligación a su cargo, en tanto se trata de una estipulación facultativa.

2.2.2.3.3.3. Tipo de interés legal

El Decreto Legislativo N° 295 (1984, Art. 1244) expresa que:

“La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú” En definitiva, la norma prevé que sea el Banco Central de Reserva del Perú, la entidad autorizada para fijar una tasa efectiva, en tanto se busca que la retribución (o indemnización) al acreedor no suponga un mayor perjuicio al deudor (considerado la parte débil de la relación obligacional).

2.2.2.3.3.4. Limitación de intereses

Para León (2005) sostiene que:

La Norma contenida o prevista en el artículo 1249, prohíbe, salvo ciertas excepciones, pactar la capitalización de intereses o anatocismo como es comúnmente reconocida en la doctrina. No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.

Según Haro (1998) señala que “la capitalización de intereses, denominada anatocismo, no es otra cosa que la generación de interés sobre interés”.

Es al respecto, que la Corte Suprema, en su Casación N° 14677-2014 Lima, ha precisado lo siguiente:

Quinto. - El anatocismo o capitalización de intereses implica la acumulación de los intereses vencido y no pagados al capital, los que son agregados con el objeto de generar nuevos intereses, lo que va a representar un incremento del capital, obligando de esta manera al deudor al pago de nuevas ganancias calculadas sobre un nuevo capital aumentado. El Código Civil en su artículo 1249° expresamente prohíbe el anatocismo al momento de contraerse la obligación, sin embargo admite por excepción la capitalización de intereses, en las cuentas mercantiles, bancarias o similares (...).- **Sexto.**- Estando a lo indicado, es evidente que en todo cumplimiento tardío o defectuoso en el que incurra el Estado, en este caso representado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en el pago de las pensiones de jubilación determina no solo el cumplimiento debido al pago de esta prestación, sino además al pago de los intereses legales el cual debe efectuarse conforme a los artículos 1242° y 1244° del código civil, los que se calculan sobre la tasa de interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que por ningún motivo ello implique disponer el pago de los intereses legales capitalizables, en tanto existe prohibición de pactar el anatocismo, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares, supuesto fáctico en el que se encuentra la Oficina de Normalización Previsional, que es un Organismo público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, creados a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del estado. (Casación N° 14677-2014 Lima, 17/09/2015).

Más adelante, en la misma resolución (Casación N° 14677-2014 Lima, 17/09/2015), la Suprema Corte de Justicia, ha acogido el criterio vinculante del Tribunal Constitucional y otros precedentes adoptados por la misma, entre lo cual, ha destacado:

Octavo.- en este sentido, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante sentencia expedida en la Casación N° 5128-2013-LIMA, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil trece, sobre pago de intereses legales en materia previsional, estableció como precedente judicial vinculante que, para efectos de pago de los intereses generados por adeudo de carácter previsional, el juez debe ordenar que se pague el interés legal, cuya tasa es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.- **Noveno.**- Sobre el objeto materia de controversia, el Tribunal Constitución en la sentencia de fecha 05 de enero del 2015, recaída en el Expediente N° 06298-2013-PA/TC ha señalado en el fundamento 12: “Respecto a los intereses legales, este tribunal ha sentado precedente vinculante en la STC N° 05430-2006-PA/TC, indicando que el pago de dicho concepto debe efectuarse conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del código civil”; asimismo, en la sentencia de fecha 07 de mayo de 2015, recaído en el Expediente N° 02214-2014-PA-TC, fundamento 20 indica que: “(...) que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249° del Código Civil”, incluso en el fundamento 21 primer párrafo sostiene que: “En el mismo sentido, lo ha entendido la Corte Suprema, cuando, tomando en consideración lo prescrito por el código Civil (artículo 1249°), y sin desconocer las competencias del Banco

Central de Reserva del Perú - BCR, ha dispuesto que la tasa sea de tipo nominal. Ello, por cuanto un ejercicio económico contrario autorizaría a la Oficina de Normalización previsional - ONP, a pesar de estar facultada para administrar los fondos del Sistema de Pensiones, a poner en riesgo la intangibilidad de dichos fondos previsionales para realizar indebidas disposiciones de éste y, por tanto, a contravenir lo dispuesto en el artículo 12° de la Constitución (Casación N° 14677-2014 Lima, 17/09/2015).

Finalmente, en alusión a la parte in fine del artículo en estudio, la referida (Corte Suprema de Justicia), ha señalado que:

Conforme a la doctrina y el recto sentido de la ley, el Artículo 1249° del Código Civil no se refiere, salvo el caso de la cuenta bancaria, a las operaciones crediticias que se realizan en el sector financiero, entendiéndose por tal, a los bancos, empresas financieras, mutantes, cooperativas de crédito y en general, a las instituciones que, autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, captan dinero del público para colocarlo a terceros; que en consecuencia dicha norma, como regla general prohíbe pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, autorizando como excepción la capitalización de intereses en los contratos de cuenta corriente (Casación N° 1126-97 / La Libertad).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Criterio. Especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor (Julián Pérez Porto, 2009).

Diseño de Investigación. “Un diseño de investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos...” además agrega que este se define en función de los objetivos de la investigación. Reconoce que no existe un solo tipo de diseño, sino una diversidad de ellos. (Miriam Blastrini).

Escala. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Hipótesis. Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado (Williams, citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 95).

Línea de investigación. Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos, e instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico (Barrios, 1990).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

“Es el instrumento de medición o pruebas que frecuentemente se utiliza para la medición de actitudes”. (Tamayo, 2003, p. 82).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable A partir de ella construimos la Hipótesis y para demostrarla diseñamos los experimentos utilizando variables operativizadas; pero podemos detectarlas desde la observación, la formulación del problema o al precisar el marco teórico. Se denomina variable a todo aquello que tiene características propias –que la distingue de lo demás– que es susceptible de cambio o modificación y la podemos estudiar, controlar o medir en una investigación. Cuando nos referimos a las ciencias naturales estamos expresando cambios en una o más características de un objeto real que forma parte de la naturaleza; o al objeto íntegro si todo él es considerado una variable. Esta definición da origen a su clasificación desde un punto de vista matemático - estadístico: las variables cualitativas y cuantitativas discretas o continuas que permiten, según los casos, aplicar las pruebas estadísticas correspondientes (Amiel, 1993).

Variable directa o variable independiente. Es la variable que antecede a una variable dependiente, son condiciones manipuladas por el investigador para producir ciertos efectos. (Tamayo, 2003).

Variable indirecta o variable dependiente. Es el hecho, antecedente o la causa, y sus efectos generaran una variable independiente que es manejada por el investigador. (Tamayo, 2003).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández &

Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01; proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; Primer Juzgado Especializado Laboral de Trujillo, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades sólo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: El problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis, general y específicos respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad. 2017
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los

		hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, Distrito judicial de la libertad – Trujillo. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TRUJILLO</p> <p>EXPEDIENTE : 03649-2011-0-1601-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PAGO DE INTERESES LEGALES)</p> <p>JUEZ : DRA. LESLY ROXANA LEON VARGAS</p> <p>SECRETARIA : DRA. ROSARIO JARAMILLO VEGA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>Trujillo, veintiuno de mayo del</p> <p>Año dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, los autos en estado para sentenciar; la Señora Juez que suscribe por disposición Superior, expide la siguiente sentencia:</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p>1. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>a. Resulta de autos que, mediante escrito de folios 12 a 19, don A interpone Acción Contencioso Administrativo, contra la B; a fin que se declare la nulidad de las Resoluciones Fictas que deniegan su solicitud de pago de intereses legales adicionales a las pensiones devengadas y recurso de apelación, en consecuencia, se ordene a la demandada cumpla con el pago de intereses legales desde el 30 de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p>diciembre de 1989 hasta la fecha en que la demandada cumplió con pagar el total de los devengados. Funda su pretensión en que, reajustada su pensión inicial y cancelados los devengados desde la fecha de cese y dejándosele de cancelar los intereses legales generados por la demora en el pago de las pensiones; el demandante solicitó administrativamente el pago de intereses legales, lo que generó las Resoluciones Denegatorias Fictas en aplicación al silencio administrativo negativo por la falta de pronunciamiento, por lo cual se deniega la solicitud y el recurso de apelación interpuesto; con lo demás que fundamenta y ofrece medios probatorios.</p> <p>b. Por resolución número uno de folios 20, se adite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, confiriéndose traslado de la demanda al demandado.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c. Por escrito de folios 31 a 34, la demandada a través de su apoderado judicial se allana parcialmente al proceso; respecto al pago de los intereses legales y contesta respecto al periodo de cálculo de los intereses reclamados.</p> <p>d. Por resolución número tres, de folios 41, se declara procedente el allanamiento promovido por la B a través de su apoderado judicial, del presente proceso, se prescinde de la presentación del expediente administrativo, se ordena que se remitan los autos a la Fiscalía para el Dictamen de Ley.</p> <p>e. Obrando el Dictamen Fiscal favorable al actor de folios 44 a 49; y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó a la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta.

<p>prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.</p> <p>El contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>																																				
<p>§ Análisis del caso en concreto</p> <p>Segundo.- Que, consta en autos que según la Resolución N° 0000053197-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 30 de junio del 2009, la B resuelve</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación</i></p>																																				

Motivación del derecho	<p>otorgar pensión de jubilación a A, a partir del 30 de diciembre de 1989, por el monto de s/. 487.55 nuevos soles y el monto de s/. 121.89 nuevos soles por concepto de Bonificación por Edad Avanzada a partir del 19 de junio de 2009, según obra a folios 3 a 4; asimismo, conforme a la hoja de liquidación de fojas 05 se establece como pensiones devengadas por cobrar la suma de S/. 6,011.51, calculados desde el 30/12/1989 al 31/08/2009, no considerándose pago de intereses legales. Por otra parte el accionante con fecha 16.06.2011, solicita pago de intereses legales generados por las pensiones devengadas dejadas de percibir, según obra a folios 06 a 08; no emitiendo pronunciamiento expreso la B; razón por la cual, el recurrente interpone recurso de apelación, mediante escrito de fecha 19.07.2011, que obra a fojas 09 a 11, y habiendo transcurrido el plazo de Ley no obtiene respuesta de la demandada; consecuentemente, corresponde determinar en esta sede judicial si las actuaciones de la Administración Pública se encuentran sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses del demandante.-</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><u>Tercero:</u> De los autos, se advierte que, el apoderado judicial de la demandada se ha allanado parcialmente a la demanda, respecto al pago de los intereses legales; habiendo legalizado su firma ante el secretario cursor, en aplicación de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Civil, conforme consta de folios 37, por tanto en el caso de autos el allanamiento parcial resulta formalmente procedente, en consecuencia la entidad demandada ha formulado renuncia a toda oposición y se somete a lo pretendido por el actor sobre el pago de intereses legales. Por otra parte, verificándose que ha contestado la demanda respecto al periodo de cálculo de intereses legales reclamados, se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo.</p> <p><u>Cuarto:</u> Respecto a los intereses, nuestro ordenamiento jurídico contempla dos clases; en el artículo 1242 del Código Civil dispone que: “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien (...) Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Por su parte el artículo 1246 del Código acotado prescribe que: “Si no se ha convenido el interés</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto el interés legal”.</p> <p>Quinto: Que, en este caso concreto, no resulta de aplicación el artículo 1333° del Código Civil, que regula la mora <i>ex persona</i> (mora previo requerimiento judicial o extrajudicial), pues debe funcionar la reparación integral del derecho constitucional a la seguridad social - también de carácter alimentario- conculcado por la entidad demandada en perjuicio del actor.</p> <p>Sexto.- Que, por lo demás, a este caso concreto, resultaría aplicable el artículo 3° del Decreto Ley 25920, que prescribe <i>“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”</i>, supuesto también de mora automática, y que resulta compatible con la naturaleza del derecho en cuestión, cual es el de beneficio social de carácter alimentario (término acuñado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tribunal Constitucional en la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil uno, Expediente número 1050-2000-AA/TC); no advirtiendo la Juzgadora por tanto, incompatibilidad en la aplicación de una norma de carácter laboral a una controversia previsional, pues ambas son de naturaleza social.</p> <p>Sétimo.- Cabe precisar que, El Tribunal Constitucional en el Expediente 0484-2004-AA/TC. LIMA, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro ha establecido que <i>el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.</i> De igual manera, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1185-2004-AC/TC</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha quince de Junio del dos mil cuatro, ha dejado sentado que: <i>“en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del Código Civil”</i>.</p> <p>Octavo.- Debiendo de tenerse en cuenta que la Ley N° 27444, prescribe en su artículo 238.1 que <i>“los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración.”</i> Asimismo el artículo 238.5 dispone que <i>“La cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculará con referencia al día en que el perjuicio se produjo”</i>. Normatividad aplicable al caso de autos, aún más, al haber sido reconocido el pago de devengados al demandante, le asiste el derecho cobrar los intereses por estas cantidades no canceladas en su oportunidad, precisándose que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto de los devengados se calculará en ejecución de sentencia.</p> <p>Noveno: De lo anteriormente expuesto, se concluye que La B no cumplió con cancelar al demandante la pensión de jubilación oportunamente, por lo que, se evidencia la mora en el pago, consecuentemente el demandante tenía derecho a que junto con las pensiones devengadas se les cancele los intereses legales generados; por tanto las Resoluciones Denegatorias Fictas recaídas en los escritos de fechas 16 de junio de 2011 y 19 de julio de 2011, incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al ser contrarias a lo dispuesto en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo la demandada proceder a cancelar los intereses legales, calculados desde el 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha del total pago de los devengados, conforme a los considerandos de la presente resolución.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA F A L L O: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra la B, sobre Acción Contencioso Administrativo, en consecuencia: DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resoluciones Denegatorias Fictas recaídas en los escritos de fechas 16 de junio del 2011 y 19 de julio del 2011; ORDENO que, en el plazo de quince días, la demandada otorgue al demandante, el pago de intereses legales por pensiones devengadas, calculados desde el 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha del total pago de los devengados. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>										

Descripción de la decisión		<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</p> <p>Trujillo, diecisiete de enero del año dos mil trece. -</p> <p>VISTA la presente causa en audiencia pública, de conformidad con 10 opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 70-71 y producida la votación correspondiente, se emite la sentencia de vista siguiente:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, Resolución N° 5, de fecha 21 de mayo de 2012, de fojas 52 a 57, que falla declarando fundada la demanda, en consecuencia, declara nulas las Resoluciones Administrativas Fictas Denegatorias por silencio administrativo y ordena que la demandada B pague al demandante, los intereses legales de sus pensiones devengadas, calculados desde el 30 de enero de 1989 hasta la fecha del pago total de dichos devengados.</p>	<p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>													10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>En el escrito de apelación de fojas 61 y ss, presentado por la demandada B, se arguye que los intereses reclamados sólo deben calcularse por el mismo periodo correspondiente a los devengados, desde el inicio de pago de los mismos el 30 de diciembre de 1989 y hasta el 30 de agosto de 2009, y no hasta la cancelación de los devengados.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: En torno a la impugnación de la sentencia de primera instancia y lo argüido en el recurso de apelación de la parte demandada, viene al caso tener presente que la demanda de autos tiene por objeto que se declare la nulidad de las resoluciones administrativas fictas impugnadas que deniegan el pago de intereses de las pensiones devengadas del demandante, y que se ordene su pago.</p> <p>SEGUNDO: La referida pretensión ha sido estimada en la sentencia de primera</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>					X					

	<p>instancia, la cual ha sido apelada por la demandada B -B-alegando, como ya se indicó en el ítem II) supra, que el Juez de la causa habría errado al expedirla porque no tener en cuenta que "... los intereses reclamados sólo deben calcularse por el mismo periodo correspondiente a los devengados, desde el inicio de pago de los mismos el 30 de diciembre de 1989 y hasta el 30 de agosto de 2009, Y no hasta la cancelación de los devengados...":</p> <p>empero, dicha alegación carece de sustento, como se explica a continuación.</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: En efecto, en primer lugar destacamos que los intereses reclamados por el demandante don Juan Bautista González Colorado atañen a los devengados de las pensiones de jubilación generados al reajustársele el monto de su pensión de Jubilación en base a la pensión mínima de la Ley N° 23908, conforme la propia demandada B ha resuelto otorgarle a partir del 30 de diciembre de 1989, a través de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X								20	

	<p>Resolución N° 0000053197-2009-0NP/DPR.SC/DL-19990 de fecha 30 de junio de 2009, cuya fotocopia corre de fojas 3-4.</p> <p>CUARTO: Así, cuando la demandada B practica la liquidación de pensiones devengadas, lo hace por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1989 hasta el 31 de agosto de 2009 que arroja el monto de S/. 6,011.51 (Nuevos Soles), según la "Hoja de liquidación" que en fotocopia corre de fojas 5, pero ha omitido liquidar sus respectivos intereses y al reclamarse en sede administrativa (como se aprecia de los cargos de las solicitudes de fojas 6-ss y 9-ss), la demandada B no ha emitido pronunciamiento expreso, entonces, el demandante, acogiéndose al silencio administrativo negativo, ha recurrido a la vía judicial a través del presente "proceso contencioso administrativo", impugnando las resoluciones administrativas fictas.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: Ahora, respecto a los intereses reclamados, éstos se han generado al afectarse el derecho fundamental a la pensión del demandante al no habersele otorgado en su oportunidad su pensión de jubilación en base a la Ley N° 23908, por lo que debe tenerse en cuenta la naturaleza del citado derecho afectado para regular los intereses reclamados teniendo en cuenta la mora a partir de su vulneración porque ello, además, responde al principio de que la prestación social debe cubrir la totalidad del riesgo por cuya razón no es necesario intimar en mora al deudor, tanto más si se tiene en cuenta el carácter alimentario del derecho constitucional vulnerado, como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 0484-2004-AA/TC de fecha 11 de noviembre de 2004, en cuyo fundamento 4) señala que: <i>.....por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a ley,</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil."</i></p> <p>SEXTO: En el presente caso, los intereses reclamados deben liquidarse a partir de la data en que los devengados se generaron, esto es, desde el 30 de diciembre de 2009 Y continuará generándose hasta la fecha de pago del íntegro del adeudo previsional que dio origen al pago de esos intereses, habida cuenta que los intereses a pagar son los moratorias pues tienen por finalidad indemnizar la mora en el pago como lo establece el artículo 1242° del Código Civil, y al no estar pactados debe ser el interés legal en la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a los artículos 1246° y 1244° del mismo Código, así como teniéndose presente lo establecido por la Ley W 28798 que regula sobre el plazo para el pago de los devengados, en caso de pago fraccionado, y el interés</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicable al saldo. Por lo demás, si bien la falta de prueba sobre el pago de los devengados impide determinar la fecha exacta del pago total de los devengados en cuestión, empero ello no es óbice para decidir en el sentido indicado, dejando su verificación para la fase de ejecución de sentencia, oportunidad en que quedará precisada la fecha hasta cuándo deben liquidarse los intereses y no sólo hasta el 31 de agosto de 2009 en que se liquidaron los devengados, como sesgada y erróneamente alega la parte apelante B, pese a no acreditar que en dicha fecha hubiese efectuado el pago íntegro de los devengados, pues no hay prueba al respecto.</p> <p>SÉPTIMO: Siendo así, encontramos que las Resoluciones Administrativas Fictas denegatorias por silencio administrativo, materia de cuestionamiento en la presente demanda que, en primera y segunda instancia administrativa, deniegan la solicitud del hoy demandante sobre pago de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intereses, adolecen de vicio de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravenir la ley, pues soslayan los dispositivos legales glosados precedentemente, por tanto, la demanda debe ser amparada como se ha resuelto en la sentencia apelada.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, en cuanto a las costas y costos del proceso, debe estarse a la prohibición legal de condenar al pago de ambos conceptos en los procesos contenciosos administrativos como el presente, a tenor del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>ORDENA que la demandada B pague al demandante don A, los intereses legales de sus pensiones devengadas (reconocidas en virtud de la Resolución N° 000053197-2009-0NP/DPR.SC/DL-19990 de fecha 30 de junio de diciembre de 1989 hasta la fecha del pago total de los devengados.</p> <p>2. SIN costas proceso. Y, descárguese en el SIJ, notifíquese y devuélvase. Actuó como Juez Superior Ponente, la doctora Huerta Herrera.</p> <p>SS:</p> <p><i>VENTURA CUEVA, MARCO AURELIO</i></p> <p><i>TEJADA ZAVALA</i></p> <p><u>HUERTA HERRERA</u></p>	<p><i>ofrecidas). Si cumple.</i></p>												10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia se segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	1 0	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales**, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03649-2011-1601-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial de la Libertad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo laboral de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, el demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva además se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como también la parte procesal.

3. La claridad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa claridad.

Estos hallazgos revelación la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato judicial.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; y evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar se expone con claridad la pretensión formulada por el apelante realizado en su escrito de apelación.

5. Calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que se contrasta lo argumentado por parte de la apelante que el presente caso es la demandada que pese a lo alegado el Superior desestima basándose en la abundante jurisprudencia que existe sobre la pretensión accesoria objeto de la presente impugnación.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad.

Analizando estos resultados se pueden exponer que con la la parte expositiva (Asunto) guarda estrecha relación con los fundamentos expuestos por el Superior Jerárquico siendo así la parte resolución decide confirmar la sentencia emitida por A Quo en todos sus extremos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo laboral, donde se resolvió: **declarar fundada la demanda interpuesta por A en consecuencia se cancelen los intereses legales de los devengados cancelados con anterioridad los cuales deberán de ser calculados aplicando los artículos 1242° y 1246° del Código Civil desde el 30 de diciembre 1989 hasta la fecha de total cancelación de los devengados.**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad en el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Sin embargo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque

en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde se resolvió: **Confirmar la sentencia apelada recaída en la Resolución Número Cinco que declara fundada la demanda con lo demás que contiene en consecuencia se le ordena a la demandada pague al demandante los intereses legales (Expediente N°03649-2011-0-1601-JR-LA-01)**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad y la evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque

en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; además del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp. 81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura – AMAG (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Primera Edición Lima Perú.

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (s.f.). *“Estudios de teoría general e historia del proceso”* Primera Edición.

Amiel, José (1993). *“Metodología de la investigación científica”* CONCYTEC. Lima, Perú.

Anónimo (s.f.). ¿Qué es la calidad? VI: *El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-Iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.2014).

Arévalo, Javier (2007). *Derecho procesal del trabajo*, Editorial Grijley, Lima.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ (2010). *Derecho Procesal Civil I.* Editorial: Ediciones Legales. Perú.

Barrios, M. (1990). *Criterios y estrategias para definición de líneas de investigación y prioridades para su desarrollo.* Mimeografiado. Caracas: Universidad

Pedagógica Experimental Libertador. Recuperado de <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/article/viewFile/11073/10170>

Calamandrei, Piero (1962). *“Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código”*. Primera Edición Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires.

Carnelutti, Francesco (1960). *“Principi del Processo Penale”* Napoli, Morano Editore.

Carnelutti, Francesco (2000). *“La Prueba Civil” 2º Edición*. Ediciones Depalma. Buenos Aires.

Castillo Quispe, M. y Sánchez Bravo, E. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores E.I R.L. Lima-Perú.

Chocano, Percy (1997). *“Teoría de la Prueba”*, Editorial Moreno S.A., Arequipa.

Código Procesal Civil. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

Constitución Política del Perú de 1993.

Couture, Eduardo (s.f.). *“Fundamentos del derecho procesal civil”* Tercera Edición. Editora Roque de Palma. Buenos Aires.

Definición de Parámetro. Archivo recuperado

<http://definicion.de/parametro/#ixzz2x6qnQgep> (22/04/2016).

Devis Echandía, H. (1963). *“Compendio de Derecho Procesal Civil”* Editorial Temis. Colombia-Bogotá.

Devis Echandía, H. (1997). *“Derecho administrativo”*, 11ª Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá.

Devis Echandía, H. (1997). *“Teoría General del Proceso”*. Segunda Edición, Editorial Universidad; Bogotá.

Devis Echandía, H. (2000). *“Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I”* Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10/10/2014).

Diez-Picazo, L. (1996), *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Quinta edición. Madrid, Editorial Civitas.

Fairén, Víctor (1990). *“Doctrina General del Derecho Procesal”*. Editorial Bosch Ronda. Barcelona.

Henríquez, R. (2005), *“Instituciones de Derecho Procesal”*. Edit. Liber. Caracas - Venezuela.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México.

- Hervada, Javier (2000). *“Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho”*, Editorial EUNSA, Pamplona España.
- Hinostroza, A. (1998), *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.), Editorial Gaceta Jurídica. Lima - Perú.
- Hinostroza, A. (2004), *Medio Impugnatorios en el Proceso Civil*, (2da ed.), Editorial Gaceta Jurídica. Lima - Perú.
- Huapaya Tapia (2006). *“Tratado del proceso contencioso – administrativo”* Editorial: Jurista Editores. Lima - Perú.
- Jiménez, D. (2011), *Derecho Procesal Civil I: Proceso de Conocimiento*. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú.
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (s.f.), *“Intereses, tasas, anatocismo y usura”*. DIKÉ: Portal de información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú, Recuperado de: <http://dike.pucp.edu.pe> (03/08/2017).
- Ledesma Narváez, M. (2008), *Comentarios al Código Procesal Civil* (T. II). Ed. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, a., Compean Ortiz, I. Y Reséndiz gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23/11/2013).
- Montero, Juan (2007). *“La prueba en el Proceso Civil”* Editorial Aranzadi S.A., España.
- Morales, Juan (2005). *“La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano”* En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parajeles, Gerardo (1998). *Curso de Derecho Procesal Civil II*. Edición revisada y ampliada. 2 volúmenes. Costa Rica.
- Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 1126-97 / La Libertad*. Diario Oficial El Peruano, publicada el 18/07/1998, p. 1470
- Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 14677-2014 / Lima*, 17/09/2015.

Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 2313-2002 / Sullana*, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30/01/2006.

Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 2736-99 / Ica*, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07/04/2000, p. 4995.

Perú – Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 3094-2006 / Arequipa*, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31/08/2007, pp. 20132-20133.

Perú – Ley N° 27584. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Perú – Nueva Ley Procesal de Trabajo (2010), Ley N° 29497, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15/01/2010.

Perú – Tribunal Constitucional. Sentencia en el Expediente N° 05561-2007-PA/TC LIMA.

Perú – Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Expediente N° 0703-2002-AC/TC LIMA.*

Perú – Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el expediente N° 0023-2003-AI/TC-Lima.* Recuperado de: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf> (08/11/2017).

Perú – Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0703-2002-AC/TC LIMA.

Perú – Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 065-2002-

AA/TC del 17 de octubre de 2002.

Perú – Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 2293-2003-AA/TC LIMA

Priori, Giovanni (2006). *“Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo”*, ARA Editores, Lima.

Puma, M. (2012). “Comentario y análisis de la Constitución peruana”. Recuperado de: <https://millerpumarios.blogspot.pe/2012/02/comentario-y-analisis-de-la.html>

Redenti, Enrico (1957). *“Derecho Procesal Civil”*. Editorial Jurídicas Europa-Américas. Buenos Aires.

Rioja, A. (2009). *Información doctrinaria y jurisprudencia del proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano> (22/08/2017).

Rioja, A. (2009), *“El Proceso Civil”*, (1ra ed.), Editorial ADRUS. Arequipa - Perú.

Rodríguez Domínguez, Elvito (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Sexta edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.

Rodríguez, L. (1995), *“La Prueba en el Proceso Civil”*, Editorial Printed in. Lima - Perú.

- Sentis, Santiago (1973). *“La Instrucción en El Proceso Penal”* (Publicado en la Revista de Derecho Procesal Iberoamericana) Librería Jiménez / Librería A & M Jiménez España.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (23/11/2013).
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación científica*. Cuarta Edición. Editorial: LIMUSA S.A. México. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/sarathrusta/el-proceso-de-investigacion-cientificamario-tamayo-y-tamayo1>
- Taramona Hernández (1997). *“Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso”*. Tomo II, Editorial Huallaga. Lima.
- Taruffo, Michele (2008). *“La Prueba”*. Editorial: Marcial Pons. Italia.
- Taruffo, Michele (2009). *“Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa”*. En Constitución y proceso. ARA Editores, Lima.
- Taruffo, Michele (2016). *“Apuntes sobre las funciones de la motivación”*. Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Editorial Palestra. Lima.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Véscovi, Enrique (s.f.). *“Teoría General del Proceso”*. Editorial Temis. Uruguay.
Bogotá.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TRUJILLO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

EXPEDIENTE : 03649-2011-0-1601-JR-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(PAGO DE INTERESES LEGALES)
JUEZ : DRA. LESLY ROXANA LEON VARGAS
SECRETARIA : DRA. ROSARIO JARAMILLO VEGA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Trujillo, veintiuno de mayo del
Año dos mil doce.-

VISTOS, los autos en estado para sentenciar; la Señora Juez que suscribe por disposición Superior, expide la siguiente sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA

- a. Resulta de autos que, mediante escrito de folios 12 a 19, don A interpone Acción Contencioso Administrativo, contra la B; a fin que se declare la nulidad de las Resoluciones Fictas que deniegan su solicitud de pago de intereses legales adicionales a las pensiones devengadas y recurso de apelación, en consecuencia, se ordene a la demandada cumpla con el pago de intereses legales desde el 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha en que la demandada cumplió con pagar el total de los devengados. Funda su pretensión en que, reajustada su pensión inicial y cancelados los devengados desde la fecha de cese y dejándosele de cancelar los intereses legales

generados por la demora en el pago de las pensiones; el demandante solicitó administrativamente el pago de intereses legales, lo que generó las Resoluciones Denegatorias Fictas en aplicación al silencio administrativo negativo por la falta de pronunciamiento, por lo cual se deniega la solicitud y el recurso de apelación interpuesto; con lo demás que fundamenta y ofrece medios probatorios.

- b. Por resolución número uno de folios 20, se **admite a trámite** la demanda en la vía del proceso especial, confiriéndose traslado de la demanda al demandado.
- c. Por escrito de folios 31 a 34, la demandada a través de su apoderado judicial se allana parcialmente al proceso; respecto al pago de los intereses legales y contesta respecto al periodo de cálculo de los intereses reclamados.
- d. Por resolución número tres, de folios 41, se declara procedente el allanamiento promovido por la B a través de su apoderado judicial, del presente proceso, se prescinde de la presentación del expediente administrativo, se ordena que se remitan los autos a la Fiscalía para el Dictamen de Ley.
- e. Obrando el Dictamen Fiscal favorable al actor de folios 44 a 49; y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA

§ Finalidad del contencioso administrativo

Primero.- Según el doctor Santa María De Paredes, el proceso contencioso administrativo no viene a ser sino el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negación o limitación del derecho establecido a favor del demandante por una Ley o por una disposición administrativa¹. Para Morón Urbina el proceso contencioso administrativo busca asegurar el

¹ Cervantes Anaya Dante, Manual de Derecho Administrativo, Editorial RODHAS, Perú, 2010, 6ta. Edición, Pág. 693.

mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse².

El contencioso administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS. En tal sentido, su objeto comprende no sólo el control de la legalidad del acto u omisión impugnado, sino también, al mismo tiempo la declaración, el reconocimiento o actuación de los derechos materiales involucrados, pues sólo de esa manera se puede garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

§ Análisis del caso en concreto

Segundo.- Que, consta en autos que según la Resolución N° 0000053197-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 30 de junio del 2009, la B resuelve otorgar pensión de jubilación a don Juan Bautista Gonzalez Colorado, a partir del 30 de diciembre de 1989, por el monto de s/. 487.55 nuevos soles y el monto de s/. 121.89 nuevos soles por concepto de Bonificación por Edad Avanzada a partir del 19 de junio de 2009, según obra a folios 3 a 4; asimismo, conforme a la hoja de liquidación de fojas 05 se establece como pensiones devengadas por cobrar la suma de S/. 6,011.51, calculados desde el 30/12/1989 al 31/08/2009, no considerándose pago de intereses legales. Por otra parte el accionante con fecha 16.06.2011, solicita pago de intereses legales generados por las pensiones devengadas dejadas de percibir, según obra a folios 06 a 08; no emitiendo pronunciamiento expreso la B; razón por la cual, el recurrente interpone recurso de apelación,

² Cit. Pág. 724.

mediante escrito de fecha 19.07.2011, que obra a fojas 09 a 11, y habiendo transcurrido el plazo de Ley no obtiene respuesta de la demandada; consecuentemente, corresponde determinar en esta sede judicial si las actuaciones de la Administración Pública se encuentran sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses del demandante.-

Tercero: De los autos, se advierte que, el apoderado judicial de la demandada se ha **allanado** parcialmente a la demanda, respecto al pago de los intereses legales; habiendo legalizado su firma ante el secretario cursor, en aplicación de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Civil, conforme consta de folios 37, por tanto en el caso de autos el allanamiento parcial resulta formalmente procedente, en consecuencia la entidad demandada ha formulado renuncia a toda oposición y se somete a lo pretendido por el actor sobre el pago de intereses legales. Por otra parte, verificándose que ha contestado la demanda respecto al periodo de cálculo de intereses legales reclamados, se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo.

Cuarto: Respecto a los intereses, nuestro ordenamiento jurídico contempla dos clases; en el artículo 1242 del Código Civil dispone que: "El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien (...) Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Por su parte el artículo 1246 del Código acotado prescribe que: "Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto el interés legal".

Quinto: Que, en este caso concreto, no resulta de aplicación el artículo 1333° del Código Civil, que regula la mora *ex persona* (mora previo requerimiento judicial o extrajudicial), pues debe funcionar la reparación integral del derecho constitucional a la seguridad social - también de carácter alimentario- conculcado por la entidad demandada en perjuicio del actor.

Sexto.- Que, por lo demás, a este caso concreto, resultaría aplicable el artículo 3° del Decreto Ley 25920, que prescribe *"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"*, supuesto también de mora automática, y que resulta compatible con la naturaleza del derecho en cuestión, cual es el de beneficio social de carácter alimentario (término acuñado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil uno, Expediente número 1050-2000-AA/TC); no advirtiendo la Juzgadora por tanto, incompatibilidad en la aplicación de una norma de carácter laboral a una controversia previsional, pues ambas son de naturaleza social.

Sétimo.- Cabe precisar que, El Tribunal Constitucional en el **Expediente 0484-2004-AA/TC. LIMA**, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro ha establecido que *el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil*. De igual manera, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el **Expediente N° 1185-2004-AC/TC** de fecha quince de Junio del dos mil cuatro, ha dejado sentado que: **"en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del Código Civil"**.

Octavo.- Debiendo de tenerse en cuenta que la Ley N° 27444, prescribe en su artículo 238.1 que ***"los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración."*** Asimismo el artículo 238.5 dispone que ***"La cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculará con referencia al día en que el perjuicio se produjo"***. Normatividad aplicable al caso de autos, aún más, al haber sido reconocido el pago de devengados al demandante, le asiste el derecho cobrar los intereses por estas cantidades no canceladas en su oportunidad, precisándose que el monto de los devengados se calculará en ejecución de sentencia.

Noveno: De lo anteriormente expuesto, se concluye que La B no cumplió con cancelar al demandante la pensión de jubilación oportunamente, por lo que, se evidencia la mora en el pago, consecuentemente el demandante tenía derecho a que junto con las pensiones devengadas se les cancele los intereses legales generados; por tanto las Resoluciones Denegatorias Fictas recaídas en los escritos de fechas 16 de junio de 2011 y 19 de julio de 2011, incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al ser contrarias a lo dispuesto en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo la demandada proceder a cancelar los intereses legales, calculados desde el 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha del total pago de los devengados, conforme a los considerandos de la presente resolución.-

POR ESTAS CONSIDERACIONES, estando a lo previsto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, y el párrafo final del artículo 121° del Código Procesal Civil, impartiendo justicia en Nombre de la Nación:-----

III. PARTE RESOLUTIVA

F A L L O: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra la **B**, sobre Acción Contencioso Administrativo, en consecuencia: **DECLÁRESE LA NULIDAD** de la Resoluciones Denegatorias Fictas recaídas en los escritos de fechas 16 de junio del 2011 y 19 de julio del 2011; **ORDENO** que, en el plazo de quince días, la demandada otorgue al demandante, el pago de intereses legales por pensiones devengadas, calculados desde el 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha del total pago de los devengados.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE.**-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO LABORAL**

EXPEDIENTE N° 3649-2011 (1ER J. Laboral de Trujillo)

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: Impugnación de Resolución Administrativa vía Proceso Contencioso Administrativo (Pago de Intereses Legales)

JUEZ SUPERIOR: Marco Aurelio Ventura Cueva

RELATOR: Manuel Ruiz Briceño

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Trujillo, diecisiete de enero del año dos mil trece.-

VISTA la presente causa en audiencia pública, de conformidad con 10 opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 70-71 y producida la votación correspondiente, se emite la sentencia de vista siguiente:

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la sentencia, Resolución N° 5, de fecha 21 de mayo de 2012, de fojas 52 a 57, que falla declarando fundada la demanda, en consecuencia, declara nulas las Resoluciones Administrativas Fictas Denegatorias por silencio administrativo y ordena que la demandada B pague al demandante, los intereses legales de sus pensiones devengadas, calculados desde el 30 de enero de 1989 hasta la fecha del pago total de dichos devengados.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

En el escrito de apelación de fojas 61 y ss, presentado por la demandada **B**, se arguye que los intereses reclamados sólo deben calcularse por el mismo periodo correspondiente a los devengados, desde el inicio de pago de los mismos el 30 de diciembre de 1989 y hasta el 30 de agosto de 2009, y no hasta la cancelación de los devengados.

III. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: En tomo a la impugnación de la sentencia de primera instancia y lo argüido en el recurso de apelación de la parte demandada, viene al caso tener presente que la demanda de autos tiene por objeto que se declare la nulidad de las resoluciones administrativas fictas impugnadas que deniegan el pago de intereses de las pensiones devengadas del demandante, y que se ordene su pago.

SEGUNDO: La referida pretensión ha sido estimada en la sentencia de primera instancia, la cual ha sido apelada por la demandada B -B- alegando, como ya se indicó en el ítem II) supra, que el Juez de la causa habría errado al expedirla porque no tener en cuenta que "*... los intereses reclamados sólo deben calcularse por el mismo periodo correspondiente a los devengados, desde el inicio de pago de los mismos el 30 de diciembre de 1989 y hasta el 30 de agosto de 2009, Y no hasta la cancelación de los devengados...*": empero, dicha alegación carece de sustento, como se explica a continuación.

TERCERO: En efecto, en primer lugar destacamos que los intereses reclamados por el demandante don Juan Bautista González Colorado atañen a los devengados de las pensiones de jubilación generados al reajustársele el monto de su pensión de Jubilación en base a la pensión mínima de la Ley N° 23908, conforme la propia demandada B ha resuelto otorgarle a partir del 30 de diciembre de 1989, a través de la Resolución N° 0000053197-2009-ONP/DPR.SC/DL-19990 de fecha 30 de junio de 2009, cuya fotocopia corre de fojas 3-4.

CUARTO: Así, cuando la demandada B practica la liquidación de pensiones devengadas, lo hace por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1989 hasta el 31 de agosto de 2009 que arroja el monto de S/. 6,011.51 (Nuevos Soles), según la "Hoja de liquidación" que en fotocopia corre de fojas 5, pero ha omitido liquidar sus respectivos intereses y al reclamarse en sede administrativa (como se aprecia de los cargos de las solicitudes de fojas 6-ss y 9-ss), la demandada B no ha emitido pronunciamiento expreso, entonces, el demandante, acogiéndose al silencio administrativo negativo, ha recurrido a la vía judicial a través del

presente "proceso contencioso administrativo", impugnando las resoluciones administrativas fictas.

QUINTO: Ahora, respecto a los intereses reclamados, éstos se han generado al afectarse el derecho fundamental a la pensión del demandante al no habersele otorgado en su oportunidad su pensión de jubilación en base a la Ley N° 23908, por lo que debe tenerse en cuenta la naturaleza del citado derecho afectado para regular los intereses reclamados teniendo en cuenta la mora a partir de su vulneración porque ello, además, responde al principio de que la prestación social debe cubrir la totalidad del riesgo por cuya razón no es necesario intimar en mora al deudor, tanto más si se tiene en cuenta el carácter alimentario del derecho constitucional vulnerado, como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 0484-2004-AA/TC de fecha 11 de noviembre de 2004, en cuyo fundamento 4) señala que: *.....por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a ley, procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil."*

SEXTO: En el presente caso, los intereses reclamados deben liquidarse a partir de la data en que los devengados se generaron, esto es, desde el 30 de diciembre de 2009 Y continuará generándose hasta la fecha de pago del íntegro del adeudo previsional que dio origen al pago de esos intereses, habida cuenta que los intereses a pagar son los moratorias pues tienen por finalidad indemnizar la mora en el pago como lo establece el artículo 1242° del Código Civil, y al no estar pactados debe ser el interés legal en la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a los artículos 1246° y 1244° del mismo Código, así como teniéndose presente lo establecido por la Ley W 28798 que regula sobre el plazo para el pago de los devengados, en caso de pago fraccionado, y el interés aplicable al saldo. Por lo demás, si bien la falta de prueba sobre el pago de los devengados impide determinar la fecha exacta del pago total de los devengados en cuestión, empero ello no es óbice para decidir en el sentido indicado, dejando su verificación para la fase de

ejecución de sentencia, oportunidad en que quedará precisada la fecha hasta cuándo deben liquidarse los intereses y no sólo hasta el 31 de agosto de 2009 en que se liquidaron los devengados, como sesgada y erróneamente alega la parte apelante B, pese a no acreditar que en dicha fecha hubiese efectuado el pago íntegro de los devengados, pues no hay prueba al respecto.

SÉPTIMO: Siendo así, encontramos que las Resoluciones Administrativas Fictas denegatorias por silencio administrativo, materia de cuestionamiento en la presente demanda que, en primera y segunda instancia administrativa, deniegan la solicitud del hoy demandante sobre pago de intereses, adolecen de vicio de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravenir la ley, pues soslayan los dispositivos legales glosados precedentemente, por tanto, la demanda debe ser amparada como se ha resuelto en la sentencia apelada.

OCTAVO: Finalmente, en cuanto a las costas y costos del proceso, debe estarse a la prohibición legal de condenar al pago de ambos conceptos en los procesos contenciosos administrativos como el presente, a tenor del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067.

IV. PARTE RESOLUTIVA

Por las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **resolvemos:**

CONFIRMAR la sentencia apelada, resolución número cinco, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, de fojas cincuentidós a cincuentisiete, que falla declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia, declara **NULAS** las Resoluciones (Administrativas) Fictas Denegatorias (por silencio administrativo que deniegan el pago de intereses) recaídas en las solicitudes de

fechas 16 de junio de 2011 y 19 de julio de 2011, y **ORDENA** que la demandada **B** pague al demandante don **A**, los intereses legales de sus pensiones devengadas (reconocidas en virtud de la Resolución N° 000053197-2009-0NP/DPR.SC/DL-19990 de fecha 30 de diciembre de 1989 hasta la fecha del pago total de los devengados.

SIN costas proceso. Y, **descárguese** en el SIJ, notifíquese y devuélvase. Actuó como Juez Superior Ponente, la doctora Huerta Herrera.

SS:

VENTURA CUEVA, MARCO AURELIO

TEJADA ZAVALA

HUERTA HERRERA

Juzgado: IER J. Laboral de Trujillo
Juez: Dra. LESLY León Vargas
Secretaria: Dra. Rosario Jaramillo Vega.-

ANEXO 2

CONCEPTO Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

			<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: Declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, contenido en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, sobre: proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero de 2018.




Sergio Denys Pereda Ochoa
DNI N° 18212084